

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA
DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **12 AGO. 2015**

R. EXENTA N° 2229

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, C.I. SUBPESCA N° 6.832, de fecha 11 de junio de 2015, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 211/2015, de fecha 12 de agosto de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 832 de 2000, N° 16 de 2001, N° 2064 de 2002, N° 2810 de 2003, N° 2294 de 2004, N° 162 de 2006, N° 1205 de 2007, N° 1456 de 2009, N° 528 de 2011, N° 1589 de 2012 y N° 360 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 16 de 2001, modificada por las Resoluciones N° 1205 de 2007 y N° 360 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puerto Aldea, IV Región**, individualizada en el artículo 1º, N° 4 del D.S. N° 110 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) ostión del norte **Argopecten purpuratus**, b) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, c) jaiba peluda **Romaleon polydon**, d) chocha **Caliptraea trochiformis** y e) pelillo **Gracilaria sp.**

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Puerto Aldea, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, R.U.T. N° 72.299.300-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1064 de fecha 19 de enero de 2000, con domicilio en Puerto Aldea, comuna de Coquimbo, IV Región de Coquimbo.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 211/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 245.250 individuos (53.432 kilogramos) del recurso ostión del norte ***Agropecten purpuratus***, de ejemplares con talla igual o superior a 90 mm.
- b) Jaiba peluda ***Romaleon polydon***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Captura con trampas.
 - No desembarcar hembras ovíferas.
 - No desembarcar individuos menores a 120 mm. (ancho cefalotorácico).
 - Mantener la proporción de sexos determinada en el área.
- c) 222.732 kilogramos de alga húmeda, del recurso chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, cuya extracción deberá ser de plantas de longitud igual o superior a 10 cm. de largo de talo.
- d) 240.807 kilogramos de alga húmeda, del recurso pelillo ***Gracilaria sp.***, mediante la extracción de la parte superior del alga, dejando talos de 40 cm. de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos). En áreas con biomasa mayores a 1 kilogramo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 211/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 110 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 211 de 2015 que por ella se aprueba, a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

eli
NLI/FOM/css